

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Edición Actualizada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES

Séptima época

Número 31

07 de Octubre de 2016

**REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO
DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES.**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento establece las bases conforme a las cuales la Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá otorgar, reconocer, negar o retirar la validez oficial para fines académicos a los estudios de bachillerato, pregrado y posgrado que se realicen en otros establecimientos educativos, así como regular la incorporación de establecimientos de enseñanza que impartan estudios que correspondan con aquellos que ofrece la Institución, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, su Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes tiene la facultad de expedir certificados, constancias, diplomas, títulos, grados académicos y cualquier otro tipo de documento que acredite estudios realizados en la propia Universidad y otorgar o reconocer validez oficial a los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la Legislación Universitaria y la legislación de la materia.

**CAPÍTULO II.
DEL OTORGAMIENTO
Y RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ
OFICIAL DE ESTUDIOS.**

ARTÍCULO 3.- El otorgamiento o reconocimiento de la validez oficial de estudios es la facultad que tiene la Universidad para que todo documento de

estudios expedido por ella tenga validez en la República Mexicana y de conformidad con las leyes correspondientes, en el extranjero. Así también, se refiere a su competencia para reconocer la validez oficial, mediante procesos de evaluación, a los estudios realizados en otras instituciones de enseñanza para continuar estudios en la Universidad y que éstos tengan los mismos efectos.

ARTÍCULO 4.- El otorgamiento o reconocimiento de validez oficial de estudios podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

I.- Se otorga validez oficial de estudios mediante la expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos, grados académicos y cualquier otro tipo de documento que acredite estudios realizados en la Universidad o en otras instituciones, ya sean incorporadas o mediante convenio académico;

II.- La equivalencia de estudios: Proceso por el cual la Universidad resuelve reconocer validez oficial mediante una evaluación de la igualdad o semejanza significativa entre planes de estudios del programa académico a los estudios realizados en otras instituciones de enseñanza que forman parte del sistema educativo nacional;

III.- La revalidación de estudios: Proceso por el cual la Universidad resuelve reconocer validez oficial mediante una evaluación de la igualdad o similitud significativa entre programas académicos, a los estudios realizados en otras instituciones de enseñanza que no forman parte del sistema educativo nacional;

IV.- La acreditación de materias: Procedimiento interno mediante el cual la Universidad reconoce la igualdad o semejanza significativa de una asignatura ya cursada en un plan de estudios con respecto a otra que debe cursarse en un

programa académico en que el alumno esté inscrito; y

V.- Los estudios realizados por estudiantes en movilidad en otras instituciones nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos correspondientes, serán considerados como parte integrante del plan de estudios del programa en que esté inscrito el estudiante en la institución. Por lo tanto, bastará que el alumno presente un documento expedido por la institución receptora en el que consten las calificaciones obtenidas para que le sean acreditadas las asignaturas aprobadas.

ARTÍCULO 5.- Sólo se tramitará reconocimiento de validez oficial de estudios para efectos de continuar los estudios que correspondan en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 6.- El reconocimiento podrá ser total o parcial. Será total cuando se consideren ciclos completos, dando validez global a los estudios realizados, con o sin equivalencia entre las materias. El reconocimiento parcial dará validez a un determinado número de asignaturas que son reconocidas como acreditadas dentro del plan de estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que corresponda.

ARTÍCULO 7.- El reconocimiento de validez oficial de estudios se fundará en una evaluación de la igualdad o similitud significativa de los mismos en cuanto a su contenido, profundidad y amplitud con respecto a los programas correspondientes de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 8.- El reconocimiento de asignaturas mediante acreditación, tendrá como criterio que exista identidad en los objetivos, contenidos y amplitud de las materias que pretendan reconocerse con respecto a las asignaturas de los planes de estudio de la Universidad, aún cuando su denominación sea distinta.

ARTÍCULO 9.- El reconocimiento de niveles o grados académicos sólo procederá cuando la Universidad avale los estudios y expida el certificado correspondiente. Esto sólo podrá ser posible en los siguientes casos:

I.- Cuando la institución de enseñanza esté incorporada a la Universidad;

II.- Cuando por convenio, la Universidad apruebe el plan de estudios y tenga un seguimiento administrativo y académico del programa; y

III.- Cuando se trate de programas interinstitucionales en los cuales la Universidad sea sede.

ARTÍCULO 10.- Los niveles de estudio o grados académicos que se otorguen en el extranjero y que sean antecedentes para continuar estudios en la Universidad, se sujetarán al reconocimiento oficial según las leyes internacionales, federales y estatales de la materia.

Artículo 10 Bis. La Universidad podrá celebrar convenios de Doble Titulación con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

En este supuesto, el reconocimiento de validez oficial de estudios se sujetará, sin más limitaciones, a la reglamentación y principios que se determinen en el convenio de reciprocidad académica correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 11.- Los órganos competentes para resolver los asuntos de

reconocimiento de validez oficial de estudios son:

I.- El comité de evaluación de estudios, que estará integrado por el Rector, quien ocupará el cargo de Presidente, el cual podrá ser delegable; el Secretario General y el Jefe del Departamento de Control Escolar;

II.- El comité técnico de evaluación de estudios: Integrado por el Decano correspondiente, el Jefe de Departamento y un profesor electo por el Departamento al que esté asignada la carrera, el cual podrá ser o no profesor del mismo;

III.- La Comisión Ejecutiva Universitaria; y

IV.- El Jefe de Departamento Académico.

ARTÍCULO 12.- El comité de evaluación de estudios resolverá los asuntos de reconocimiento de la validez oficial de estudios de pregrado. En la evaluación, el comité deberá considerar el dictamen del comité técnico, los antecedentes académicos y de comportamiento del solicitante así como el cupo de los grupos de estudio en los que pudiera incorporarse el mismo. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 13.- El comité técnico de evaluación de estudios emitirá un dictamen respecto a la igualdad o similitud significativa de planes y programas de estudios de otras instituciones con respecto a los que se llevan a cabo en la Universidad. Una vez concluido el mismo, será enviado al Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Ejecutiva Universitaria resolverá los asuntos de reconocimiento de validez oficial de estudios y los de acreditación de materias de posgrados.

ARTÍCULO 15.- El Jefe de Departamento Académico resolverá los asuntos de acreditación de materias de pregrado.

CAPÍTULO IV. DEL CONTROL ESCOLAR DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 16.- Para realizar trámites de revalidación o equivalencia de estudios, el interesado deberá formular una solicitud al Departamento de Control Escolar, la cual se acompañará de los siguientes documentos:

I.- Clave Única de Registro Poblacional;

II.- Certificado original de los estudios que solicita reconocimiento;

III.- Certificado original de los niveles o grados educativos anteriores al que solicita reconocimiento;

IV.- Original de la copia certificada del acta de nacimiento;

V.- Planes y programas de estudio de la institución de donde provenga el interesado, vigentes a la fecha en que realizó sus estudios; y

VI.- Recibo de pago por concepto de reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 17.- Para tramitar la solicitud de acreditación de materias cursadas en otros programas académicos o planes de estudio, el alumno deberá elaborar una solicitud en el Departamento de Control Escolar, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Certificado original o constancia de estudios en que se incluya la materia o materias a acreditar;

II.- Programa de materias cursadas;
y

III.- Recibo de pago por concepto de acreditación.

ARTÍCULO 18.- El reconocimiento por revalidación o equivalencia no excederá del 40% del plan de estudios de pregrado que corresponda. En estudios de bachillerato no rebasará el 66%. Tratándose de estudios de posgrado, no será mayor del 25%. El resto del plan de estudios deberá cursarse en la Universidad Autónoma de Aguascalientes o una escuela incorporada para que se expida el certificado o título correspondiente.

Estas reglas no serán aplicables a los convenios de doble titulación.

ARTÍCULO 18 Bis.- Para el caso de los programas de doble titulación por convenio específico que celebre al efecto la Universidad Autónoma de Aguascalientes con otras instituciones de educación superior, la totalidad de requisitos académicos y administrativos se sujetarán al convenio académico respectivo aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 19.- Las solicitudes de revalidación, equivalencia y acreditación deberán ser presentadas en los periodos que se señalen para ello en el calendario académico y administrativo que apruebe el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 20.- La resolución de las solicitudes de reconocimiento por revalidación, equivalencia o acreditación será entregada por el comité de

evaluación al Departamento de Control Escolar, quien le comunicará al solicitante la resolución. En caso de ser positiva, le deberá expresar la forma y condiciones de reconocimiento de validez, precisando en alumnos que adeuden materias, la forma y términos de regularizar su situación.

ARTÍCULO 21.- En caso de ser positiva la resolución de reconocimiento, surtirá efectos una vez que el solicitante entregue a satisfacción el certificado original de estudios.

CAPÍTULO V. DE LA INCORPORACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS A LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 22.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá otorgar validez oficial de estudios para fines académicos, a los realizados en planteles educativos incorporados a la Institución, siempre y cuando dichos programas los ofrezca la Universidad.

ARTÍCULO 23.- La Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través de la incorporación de instituciones educativas procurará cooperar en la integración y planeación del sistema de educación media superior y superior en el Estado y zona de influencia.

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades competentes para resolver los asuntos de incorporación serán:

I.- El Consejo Universitario;

II.- El Rector;

III.- El Secretario General;

IV.- El Director General de Docencia de Pregrado; y

V.- El Director General de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Universitario será competente para:

I.- Resolver las solicitudes de incorporación;

II.- Renovar la vigencia de la incorporación de estudios;

III.- Revocar la incorporación en los casos previstos en el presente Reglamento; y

IV.- En general, decidir todos los asuntos no previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- El Rector será el ejecutor de las resoluciones del Consejo Universitario y podrá iniciar procedimientos de sanción en aquellas instituciones que no cumplan con las condiciones de la incorporación de conformidad con la Legislación Universitaria.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Secretario General:

I.- Recibir y tramitar las solicitudes de incorporación de estudios;

II.- Integrar la comisión dictaminadora;

III.- Llevar el control de la documentación de las autoridades, personal académico y alumnos de los estudios incorporados, así como revisar el cumplimiento de los requisitos según la función que desempeñen;

IV.- Comunicar a los titulares de las instituciones incorporadas a la Universidad, los resultados de las inspecciones efectuadas por la Dirección General de Docencia de Pregrado o de la Dirección General de Investigación y

Posgrado según corresponda, con el objeto de que mantengan un funcionamiento apegado a los lineamientos establecidos por este Reglamento; y

V.- Constatar que las actividades académicas y administrativas se realicen conforme al calendario autorizado por la Universidad.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Director General de Docencia de Pregrado o al Director General de Investigación y Posgrado, según el programa de que se trate:

I.- Supervisar el funcionamiento académico de las instituciones incorporadas en cuanto: la formación del personal docente; el logro de los objetivos de los programas de las materias por semestre; los laboratorios y las prácticas así como sus manuales; la organización interna de la biblioteca y la correspondencia de sus volúmenes con el plan de estudios; la asesoría psicopedagógica o tutoría y en general, el cumplimiento de los requisitos de incorporación señalados en el presente Reglamento;

II.- Promover el intercambio de experiencias entre los planteles con estudios incorporados a la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

III.- Mantener comunicación con los decanos de los centros académicos que estén relacionados con las instituciones incorporadas, así como solicitar el apoyo de profesores o profesionistas del área requerida para la supervisión académica de los mismos; y

IV.- Organizar, coordinar y comunicar los programas que tiendan a elevar el nivel académico de las instituciones incorporadas, utilizando en lo posible tanto los recursos de que dispone

la Universidad como los de la propia institución incorporada.

ARTÍCULO 29.- Las comisiones dictaminadoras se integrarán por el Secretario General de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Decano o decanos de los centros a los que corresponden los estudios que se pretenden incorporar, el Director General de Docencia de Pregrado o el Director General de Investigación y Posgrado, según sea el caso, el Jefe del Departamento del programa académico que se trate y el Jefe del Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la comisión dictaminadora:

I.- Estudiar y dictaminar las solicitudes de incorporación conforme a las disposiciones de este Reglamento;

II.- Conocer los resultados de las supervisiones que hayan realizado el Secretario General, el Director General de Docencia de Pregrado o el Director General de Investigación y Posgrado y dictaminar sobre los mismos, cuidando que se mantenga el cumplimiento de los requisitos de incorporación y procediendo, en caso necesario, a una inspección directa o a nuevas indagaciones;

III.- Presentar al Consejo Universitario los casos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a las instituciones que incorporaron estudios, para resolver lo procedente; y

IV.- Emitir un dictamen integral sobre el cumplimiento de los requisitos de permanencia de la incorporación de las instituciones aceptadas, que permitan al Consejo Universitario determinar, en su caso, la renovación de la incorporación.

CAPÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACIÓN.

ARTÍCULO 31.- Las instituciones educativas que soliciten incorporarse a la Universidad Autónoma de Aguascalientes deberán cubrir los siguientes requisitos para que se otorgue validez oficial a sus estudios:

I.- Que los estudios comprendan niveles, ciclos o grados educativos completos a partir de enseñanza media superior o superior, de conformidad con la Legislación Universitaria;

II.- Que exista un titular responsable para cada uno de los niveles educativos o programas con que cuente la institución solicitante;

III.- Disponer del personal académico idóneo, que cumpla con los siguientes requisitos:

a).- Tener título de licenciatura o en su defecto haber concluido dicho nivel;

b).- Que la (s) materia (s) que se pretenda (n) impartir, tenga (n) relación con el área de estudios que concluyó;

c).- Realizar al inicio de cada semestre la programación o planeación de la materia y entregar los documentos que se le soliciten;

d).- Tomar por lo menos una vez al semestre algún curso de actualización académica y/o formación en la docencia; y

e).- Tratándose de posgrados, éstos se sujetaran a los requisitos del personal académico así como a las reglas de funcionamiento y operación de estos programas, de conformidad con la Legislación Universitaria;

IV.- Contar con la infraestructura, equipamiento y apoyo administrativo necesarios para impartir los programas académicos en forma adecuada.

ARTÍCULO 32.- Además de los anteriores requisitos, las instituciones educativas que pretendan incorporar sus estudios a la Universidad Autónoma de Aguascalientes deberán presentar ante la Secretaría General su solicitud en original y dos copias que contenga:

I.- Propuesta del nombre de la institución que pretende incorporar estudios, mismo que deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

a).- Si el nombre hace alusión a determinado tipo escolar, éste corresponderá al que efectivamente se imparta;

b).- Solo se autorizará el nombre "Universidad" a los planteles de educación superior que impartan cuatro o más planes de estudio de nivel superior; y

c).- Únicamente se permitirán nombres que no repitan los que ya se hubiesen autorizado para otros planteles que hayan incorporado estudios a la Universidad Autónoma de Aguascalientes;

II.- El documento legal o escritura constitutiva de la institución;

III.- Carta organizacional de la misma;

IV.- Antecedentes académicos de las personas que ostenten los principales puestos directivos que cumplan los siguientes requisitos:

a).- Estar titulado en el nivel o grado correspondiente;

b).- Tener experiencia en la coordinación o dirección de instituciones educativas;

V.- Relación del personal docente, anexando curriculum vitae con fotografías y copia fotostática de sus antecedentes académicos y docentes que justifiquen la

preparación en los estudios que se propone impartir, conforme a lo previsto en este Reglamento;

VI.- Inventario de mobiliario y equipo, que debe incluir una relación de volúmenes que constituyen la biblioteca, incluyendo volúmenes suficientes de consulta para cada una de las materias; y

VII.- La acreditación de solvencia económica a través de un estado financiero.

ARTÍCULO 33.- Recibida la solicitud, el Secretario General integrará la comisión dictaminadora correspondiente, turnándole toda la documentación del caso para que verifique los datos contenidos en la solicitud.

La comisión dictaminadora podrá realizar cualquier indagación, entrevista e inspección que considere necesarias, hecho lo cual emitirá un dictamen, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la fecha en que fue constituida, el cual remitirá al Consejo Universitario para su análisis y resolución definitiva.

ARTÍCULO 34.- La iniciación del procedimiento correspondiente a una solicitud de incorporación o de renovación de la misma, no constituye ninguna expectativa de derecho o prerrogativa alguna, por lo cual deberá sujetarse estrictamente a la resolución del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 34 Bis.- En el supuesto de que el Consejo Universitario apruebe la solicitud de incorporación, ésta tendrá una vigencia de tres años, sujeta a su renovación por periodos iguales, con la finalidad de asegurar el debido cumplimiento de los requisitos de incorporación y permanencia que para estos casos señale este Reglamento, los lineamientos que al efecto expidan la Dirección General de Docencia de Pregrado o la Dirección General de

Investigación y Posgrado, según corresponda, así como las condiciones señaladas en el convenio de incorporación que se suscriba por las partes.

En caso de que no se renueve la incorporación de estudios, los programas académicos iniciados durante la vigencia de la incorporación, continuarán incorporados hasta su normal conclusión.

CAPÍTULO VIII. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS.

ARTÍCULO 35.- La institución incorporada a la Universidad Autónoma de Aguascalientes tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Adoptar los planes y programas aprobados por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, salvo disposición expresa del Consejo Universitario. De igual forma, deberá cumplir los reglamentos, lineamientos y obligaciones establecidas en el convenio de incorporación, relativos a la incorporación y permanencia de incorporación de estudios.

Cuando se pretenda incorporar estudios de licenciatura o posgrado que no existan en la Universidad, se debe también presentar el plan de estudios que contenga cuando menos los siguientes requisitos:

- a).-** Justificación de su creación;
- b).-** Lista de materias indicando horas teóricas y prácticas de cada una de ellas y su seriación;
- c).-** Distribución de las materias por semestre;
- d).-** Opciones para la obtención del nivel o grado correspondiente; y

e).- Cada uno de los programas de las materias deben contener como mínimo:

- 1.-** Antecedentes (indicación de la relación del programa con otras materias);
- 2.-** Objetivos generales del programa;
- 3.-** Objetivos y contenidos por unidades;
- 4.-** Metodología que se empleará;
- 5.-** Formas de evaluación del programa para los alumnos; y
- 6.-** Bibliografía, indicando la esencial y la de consulta;

II.- Dar facilidades para la supervisión académica y administrativa que practique la Universidad Autónoma de Aguascalientes conforme a lo siguiente:

a).- Supervisión académica: se engloba en los siguientes elementos: el personal docente, las condiciones de la biblioteca, los laboratorios, los programas de estudio y la asesoría psicopedagógica;

b).- Supervisión administrativa:

- 1.-** Verificar el control de asistencia de alumnos y profesores;
- 2.-** Revisar el control y forma de archivo de expedientes de alumnos y profesores;
- 3.-** Revisar el control interno de calificaciones;
- 4.-** Verificar la asistencia de alumnos a los exámenes programados en las fechas correspondientes;
- 5.-** Verificar que el profesor que aplica el examen sea el autorizado por el Departamento de Control Escolar;

6.- Verificar que el horario de clases autorizado por el Departamento de Control Escolar se esté llevando a cabo; y

7.- Otras actividades de aplicación administrativa;

c).- Ajustarse al calendario escolar que le haya sido aprobado por la Secretaría General, pudiéndose autorizar cambios cuando se juzguen oportunos;

d).- Cubrir oportunamente las cuotas fijadas por el Consejo Universitario como derechos de incorporación;

e).- Crear y mantener becas para un 5% de su población escolar a nivel medio superior y crédito educativo a nivel superior y posgrado en la misma proporción. En caso de que la institución no llegue a cubrir el porcentaje indicado anteriormente, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través del Departamento de Crédito y Becas, le propondrá candidatos para que gocen de lo anterior;

f).- Contar con personal con el título correspondiente para cumplir funciones de asesoría o tutoría;

g).- Dar aviso inmediato a la Secretaría General de cualquier cambio respecto a las autoridades y personal docente;

h).- Proporcionar a la Secretaría General semestralmente, a más tardar el último día hábil del primer mes de clases la siguiente documentación:

1.- Calendario semestral de actividades, considerando 17 semanas de clase y dos semanas de exámenes finales;

2.- Cuadro de inscripción (ingreso y/o reingreso);

3.- Expediente de los alumnos de primer ingreso integrado con originales de

los documentos que señale el Departamento de Control Escolar, los cuales deberán ser firmados por el titular o responsable;

4.- Relación de profesores y expedientes de los mismos que incluya curriculum vitae con fotografía y documentación que acredite los antecedentes académicos, debiéndose cumplir con lo dispuesto por el Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Aguascalientes y el presente Reglamento;

5.- Relación de alumnos becados; y

6.- Recibo de pago de cuota anual de la incorporación;

i).- Comunicar a la Secretaría General los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios a más tardar diez días después de su verificación; y

j).- Asistir a las reuniones convocadas por la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 36.- Los certificados de estudios realizados en las instituciones incorporadas deberán señalar tanto el nombre de la institución como la leyenda de incorporación a la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Para su validez se requerirá que sean suscritos con las firmas de:

I.- El titular responsable de la institución; y

II.- El Jefe de Departamento de Control Escolar y el Jefe de la sección correspondiente, de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULO 37.- Los certificados de estudios para su revisión y firma deben ser entregados a la Secretaría General durante los primeros quince días del

primer mes de vacaciones de la institución con estudios incorporados.

ARTÍCULO 38.- Las instituciones que han incorporado estudios deberán entregar los correspondientes certificados a los alumnos que concluyan sus estudios en forma regular antes de que el personal administrativo salga de vacaciones de fin de curso, o bien, dejar una guardia que efectúe dichas labores.

ARTÍCULO 39.- Los títulos que acrediten un grado académico, deberán ser otorgados oficialmente por la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en cuyos archivos se conservarán todos los documentos relativos a los alumnos de los estudios incorporados.

ARTÍCULO 40.- Las instituciones que incorporen estudios se registrarán de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente en la Universidad Autónoma de Aguascalientes y por disposiciones propias que deberán ser congruentes con las anteriores.

CAPÍTULO IX. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 41.- Las violaciones a este Reglamento y a las demás normas y disposiciones universitarias que cometan las instituciones que incorporen estudios serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Anulación de exámenes; y
- III.- Revocación de la incorporación.

ARTÍCULO 42.- En caso de violaciones que ameriten amonestación, ésta se aplicará por el Rector a través del Secretario General de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Las faltas

deberán ser corregidas en el lapso que señale el Rector, en caso contrario, será remitido el asunto al Consejo Universitario para establecer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 43.- Cuando las faltas ameriten anulación de exámenes, éstas se realizarán por la Secretaría General, fundando y motivando debidamente la sanción.

ARTÍCULO 44.- Tratándose de violaciones que a juicio de la Secretaría General, de la Dirección General de Docencia de Pregrado o de la Dirección General de Investigación y Posgrado, según corresponda, ameriten la revocación de la incorporación de los estudios, la Universidad Autónoma de Aguascalientes, por conducto del Secretario General, lo hará del conocimiento del Consejo Universitario, quien recabadas las pruebas que se aporten y oyendo previamente al directivo responsable de la institución interesada, resolverá lo procedente.

Las pruebas a que se hace mención en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por la institución interesada en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento correspondiente.

ARTÍCULO 45.- Tratándose de violaciones que por su gravedad puedan ser objeto de revocación de la incorporación, el asunto deberá ser enviado al comité dictaminador para su valoración, quien lo turnará al Consejo Universitario para que dicte la resolución que resulte procedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento de Reconocimiento de Estudios publicado en

el Correo Universitario el 21 de noviembre de 1994 y el Reglamento de Incorporación de Estudios, publicado en ese medio, el 19 de febrero de 1991.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

TERCERO.- Los asuntos derivados de la entrada en vigor del presente ordenamiento, serán resueltos por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión Ejecutiva Universitaria.

CUARTO.- Las instituciones a nivel secundaria que actualmente tengan incorporados estos estudios a la Universidad Autónoma de Aguascalientes, conservarán esa condición hasta el mes de julio de 2006.

Este Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de diciembre del año 2002 y publicado en el Correo Universitario Número 14 Quinta Época, en fecha 27 de marzo del año 2003, siendo Rector el Dr. Antonio Avila Storer y Secretario General el M. en Soc. José Ramiro Alemán López.

ACUERDO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 25, se adiciona una fracción IV al artículo 30, se reforma el artículo 34, se adiciona un artículo 34 Bis y se reforma el párrafo primero de la fracción primera del artículo 35 del Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo de reformas y adiciones entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Las instituciones incorporadas en fecha anterior a la entrada en vigor del presente acuerdo de reformas y adiciones, permanecerán con una incorporación indefinida, sin perjuicio de que la Universidad Autónoma de Aguascalientes pueda suscribir con ellas convenios de sujeción voluntaria a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de reformas y adiciones.

El presente Acuerdo de Reformas y Adiciones fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre del año 2004 y publicado en el Correo Universitario Número 31, Quinta Época, el 31 de diciembre de 2004, siendo Rector el Dr. Antonio Avila Storer y Secretario General el M. en Soc. José Ramiro Alemán López.

ACUERDO DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 10 Bis al Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente adición al Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes entrará en vigor a partir del día hábil

siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Las dudas que surgieren en la interpretación y aplicación del presente acuerdo de adiciones, serán resueltas por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

El presente Acuerdo de Adición fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, publicándose en el Correo Universitario Número 06, Séptima Época, el 31 de agosto de 2012, siendo rector el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes y Secretario General el Dr. en C. Francisco Javier Avelar González.

ACUERDO DE ADICIONES AL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 y se adiciona el artículo 18 Bis al Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes adiciones al Reglamento de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes entrarán en vigor el día hábil siguiente de la fecha de su publicación en el Correo Universitario.

Este Acuerdo de Adiciones fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2016 y publicado en

el Correo Universitario Número 31, Séptima Época, el 7 de octubre de 2016, siendo Rector el M. en Admón. Mario Andrade Cervantes y Secretario General el M. en Der. Const. J. Jesús González Hernández.